



D. ANTONIO DÍAZ ARROYO SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE MARBELLA

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría General del Pleno, según establece el art. 205 del ROF, resulta que, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, celebró en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2024, en la que se aprobó, entre otros, el siguiente punto:

4. PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas de fecha 13 de septiembre de 2024, del siguiente tenor literal:

"DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA, BIENES Y ESPECIAL DE CUENTAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 RELATIVO A

4. PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I. Objetivo de la iniciativa reglamentaria

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas fue aprobada por acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2008, habiendo sido objeto de diferentes modificaciones a lo largo de estos años.

La presente propuesta de modificación obedece a la conveniencia de actualizar los coeficientes del Impuesto de Actividades Económicas, al objeto de compensar la falta actualización de las Tarifas establecidas por la normativa legal, permitiendo de tal manera que los titulares de las actividades económicas con un importe neto de la cifra de negocios superior al 1.000.000 de euros sujetas a este impuesto (sujetos pasivos en el municipio) puedan contribuir de manera paralela y equilibrada a sus beneficios al sostenimiento del incremento de los precios derivados al sostenimiento de los gastos de la administración municipal.

II. Sobre el procedimiento y cumplimiento de los principios de buena regulación

En cuanto al procedimiento de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal se refiere, consta en el expediente informe emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Catastro, D.ª Laura Urbaneja Vidales, el día 13/8/2023, así como Dictamen favorable nº 2/2024, de 19 de agosto, del Tribunal Económico-Administrativo Municipal. El Proyecto de modificación ha sido aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de agosto.





La sentencia dictada el 31 de enero de 2023 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (R. Cas. 4791/2021), dispone que no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de ordenanzas fiscales, a la vista de lo previsto en su disposición adicional 1ª, apartado primero, sobre legislación especial por razón de la materia.

Conforme al art. 129 LPAC, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de forma que a través de la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

La presente iniciativa garantiza los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, ya que la regulación que se propone es clara, no admitiendo interpretación alguna, y sigue, por lo demás, todos los postulados contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El principio de proporcionalidad se cumple ya que la modificación propuesta es acorde y proporcional con el objetivo perseguido.

La propuesta respeta, igualmente, el principio de transparencia, en tanto que la misma será sometida a los trámites de exposición al público que imponga la normativa, definiéndose en la propuesta de modificación los motivos a los que la misma obedece. De este modo, se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado de la ordenanza fiscal, en su proceso de elaboración en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

III. Justificación de la urgencia

Las actuales circunstancias económicas conllevan la necesidad de aprobar a la mayor brevedad posible esta iniciativa reglamentaria con el propósito de que dé tiempo a finalizar su tramitación antes de que se produzca el próximo devengo del tributo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/10154 de 9 de septiembre de 2024.

Por todo lo expuesto, al PLENO





PROPONGO

PRIMERO. - Modificar el artículo 7, apartado tercero, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya redacción literal será la siguiente:

“3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 86 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se aplicará el coeficiente siguiente:

CATEGORIA FISCAL DE LA VIA PUBLICA COEFICIENTE

PRIMERA	2,6581
SEGUNDA	2,3744
TERCERA	1,8994
CUARTA	1,4243
QUINTA	0,9476

SEGUNDO. – Someter el expediente a exposición pública por un período de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones; en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.

La inserción del anuncio de publicación se hará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el Tablón de Edictos, así como en el Portal de Transparencia. Así, con ocasión del trámite de información pública, y durante toda su duración deberá ser objeto de publicidad activa indicándose en el anuncio de información pública la dirección electrónica en la que podrá ser objeto de consulta, el texto del reglamento que se pretende publicar, la memoria elaborada al efecto, así como los informes emitidos, a través del portal web del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.c) y d) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y art. 13.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En el expediente consta informe de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, D^a Laura Urbaneja Vidales, con csv 3MMJDNWHZKXMFFXRZKYT27ZA4, de 13 de agosto de 2024.

Se produce la votación de la propuesta.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal VOX), la propuesta anteriormente transcrita.”

Durante el debate se incorpora el Sr. García Ruiz siendo las 9:11 horas.





Se somete a votación la propuesta anterior.

Y el Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella y San Pedro y trece votos en contra (ocho del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal Opción Sampedreña y dos del Grupo Municipal VOX)

ACUERDA

PRIMERO. - Modificar el artículo 7, apartado tercero, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya redacción literal será la siguiente:

“3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 86 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se aplicará el coeficiente siguiente:

CATEGORIA FISCAL DE LA VIA PUBLICA	COEFICIENTE
PRIMERA	2,6581
SEGUNDA	2,3744
TERCERA	1,8994
CUARTA	1,4243
QUINTA	0,9476

SEGUNDO. – Someter el expediente a exposición pública por un período de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones; en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.

La inserción del anuncio de publicación se hará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el Tablón de Edictos, así como en el Portal de Transparencia. Así, con ocasión del trámite de información pública, y durante toda su duración deberá ser objeto de publicidad activa indicándose en el anuncio de información pública la dirección electrónica en la que podrá ser objeto de consulta, el texto del reglamento que se pretende publicar, la memoria elaborada al efecto, así como los informes emitidos, a través del portal web del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.c) y d) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y art. 13.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, salvo error u omisión y a los solos efectos de fe pública, expido la presente, a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta en la correspondiente sesión de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, fechado y firmado electrónicamente al margen.

